

- a) Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.
- b) Direcciones de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil.
De las Direcciones de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil dependen los centros en los que se brindan directamente los servicios, los que se clasifican en tres tipos:
 - b.1) Centros de Nutrición y Educación (CEN).
 - b.2) Centros Infantiles de Nutrición y Atención Integral (CINAI).
 - b.3) Centros de Nutrición y Comedores Escolares (CENCE).

Las unidades organizativas del nivel local responden a un modelo de desconcentración técnico, administrativo y geográfico y dependen jerárquicamente de las direcciones regionales.

Artículo 66.—**Del nivel local.** El nivel local del Ministerio de Salud está organizado en dos niveles:

- a) Nivel político-táctico.
- b) Nivel operativo.

Artículo 67.—**Del nivel político-táctico de las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.** El nivel político-táctico de las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud está conformado por el Director del Área Rectora de Salud.

Artículo 68.—**Del nivel operativo de las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.** El nivel operativo de las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud está conformado por los siguientes equipos:

- a) Equipo de Mercadotecnia de la Salud.
- b) Equipo de Vigilancia de la Salud.
- c) Equipo de Formulación y Evaluación de Estrategias en Salud.
- d) Equipo de Regulación de la Salud.
- e) Equipo de Atención al Cliente.
- f) Equipo de Apoyo Logístico y Administrativo.

CAPÍTULO XIII

De la Organización Interna de las Direcciones de Áreas Rectoras de la Salud

Artículo 69.—**De las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.** Las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud dependen de las Direcciones Regionales de Salud. Su objetivo consiste en garantizar el cumplimiento del marco estratégico institucional a nivel local, asegurando que el componente local de todos los procesos institucionales se ejecuten de manera articulada, eficaz, con la calidad requerida, acorde con el Modelo Conceptual y Estratégico de la Rectoría de la Provisión Social de la Salud y con los lineamientos tácticos emitidos por el Director Regional de Rectoría de la Salud.

Las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud están conformadas de la siguiente manera:

- a) Despacho del Director de Área Rectora de Salud.
- b) Consejo de Gestión de Área Rectora de Salud.
- c) Equipo de Mercadotecnia de la Salud.
- d) Equipo de Vigilancia de la Salud.
- e) Equipo de Formulación y Evaluación de Estrategias en Salud.
- f) Equipo de Regulación de la Salud.
- g) Equipo de Atención al Cliente.
- h) Equipo de Apoyo Logístico y Administrativo.

Artículo 70.—**De los Despachos de los Directores de Áreas Rectoras de Salud.** Los Despachos de los Directores de Áreas Rectoras de Salud dependen orgánicamente de los Directores Regionales de Salud. Les corresponde ejercer los procesos de Dirección Política de la Salud y Dirección de Áreas Rectoras mediante los cuales dirigen y conducen, políticamente, a los actores sociales de la producción social de la salud de las respectivas áreas geográficas, y dirigen y articulan a los equipos que conforman las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 71.—**De los Consejos de Gestión de Áreas Rectoras de Salud.** Los Consejos de Gestión de Áreas Rectoras de Salud son instancias de asesoría y coordinación y están coordinados por los Directores de Áreas Rectoras de Salud. Les corresponde colaborar con la formulación de los lineamientos operativos, acordes con las políticas y prioridades definidas por el Ministro de Salud, con los lineamientos estratégicos emitidos por el Director General de Salud y con los lineamientos tácticos fijados por el Director Regional de Salud respectivo, así como la definición, seguimiento y evaluación del accionar de la Institución a nivel del Área Rectora. Además, en estas instancias, se comunican asuntos clave y, en general, se facilita la integración de los esfuerzos locales para contribuir con el logro del marco estratégico institucional.

Los Consejos de Gestión de Área Rectora de Salud están integrados por:

- a) El Director del Área Rectora de Salud.
- b) Los Coordinadores de los Equipos del Área Rectora de Salud.

CAPÍTULO XIV

De la Organización Interna de las Direcciones de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil

Artículo 72.—**De las Direcciones de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil.** Las Direcciones de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil dependen de las Direcciones Regionales de Nutrición y Desarrollo Infantil. Su objetivo consiste en garantizar a la población blanco, el acceso

equitativo y oportuno a servicios de nutrición y desarrollo infantil de calidad, mediante la provisión directa de servicios bajo las modalidades de atención intramuros y extramuros, acorde con el Modelo Conceptual y Estratégico de los Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil, el Marco Estratégico Institucional y los lineamientos tácticos emitidos por el Director Regional de Nutrición y Desarrollo Infantil.

Las Direcciones de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil están conformadas de la siguiente manera:

- a) Despacho del Director de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil.
- b) Equipo Itinerante de Apoyo a Establecimientos.
- c) Equipo de Planta de Establecimientos CEN.
- d) Equipo de Planta de Establecimientos CINAI.
- e) Equipos de Planta de Establecimientos CENCE.
- f) Consejo de Dirección de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil.

Artículo 73.—**De los Despachos de los Directores de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil.** Los Directores de las Direcciones de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil dependen orgánicamente del Director General de Nutrición y Desarrollo Infantil. Les corresponde dirigir y articular a los equipos itinerantes y a los equipos de los establecimientos CEN, CINAI y CENCE.

Artículo 74.—**De los Consejos de Dirección de los Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil.** Los Consejos de Dirección de los Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil son instancias de asesoría y coordinación y están coordinados por los Directores de las Direcciones de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil. Les corresponde colaborar con la formulación de los lineamientos operativos de los Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil, acorde con las políticas y prioridades definidas por el Ministro de Salud, con los lineamientos estratégicos emitidos por el Director General de Nutrición y Desarrollo Infantil y con los lineamientos tácticos establecidos por los Directores Regionales; y con la definición, seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios prestados. Además, en estas instancias, se comunican asuntos clave y, en general, se facilita la integración de los esfuerzos locales para contribuir con el logro del marco estratégico de los Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil.

Los Consejos de Dirección de Nutrición y Desarrollo Infantil están integrados por:

- a) El Director de la Dirección de Servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil.
- b) El coordinador del equipo itinerante.
- c) Los coordinadores de los equipos de los establecimientos.

CAPÍTULO XV

Derogatorias

Artículo 75.—**Deróguense los siguientes Decretos Ejecutivos:** N° 30921-S del 6 de diciembre del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 11 de 16 de enero del 2003; N° 34054-S del 5 de setiembre del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre del 2007 “Reglamento del Consejo Nacional de Salud”; N° 29893-S del 10 de octubre del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 25 de octubre del 2001 “Creación de la Comisión Asesora en Detención y Prevención de Armas Biológicas y Químicas”; N° 19311-S del 15 de noviembre de 1989, publicado en *La Gaceta* N° 233 del 11 de diciembre de 1989 “Creación del Consejo Nacional de Salud de la Mujer y la Familia”; N° 33296-S del 7 de julio del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 167 del 31 de agosto del 2006 “Creación de la Comisión Nacional de Género y Salud”; N° 26970-S del 16 de abril de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 98 del 22 de mayo de 1998 “Reglamento a la Ley General de Protección a la Madre Adolescente”; N° 30921-S del 6 de diciembre del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 11 del 6 de enero del 2003 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”. Asimismo deróguense los incisos 3), 5), 7) y 9) del Decreto Ejecutivo N° 19343-S del 23 de noviembre de 1989, publicado en *La Gaceta* N° 239 del 19 de diciembre de 1989 “Reglamento del Formulario Terapéutico Nacional”.

CAPÍTULO XVI

Transitorios

Transitorio I.—El Ministerio de Salud contará con el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para que el mismo aplique en su totalidad.

Transitorio II.—El Ministerio de Salud contará con el plazo máximo de seis meses contado a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para emitir los reglamentos específicos de funcionamiento de los diferentes consejos de asesoría y coordinación intrainstitucional.

Artículo 76.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de abril del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 473462).—C-1407635.—(D34510-41715).